



CIRCULARES

CÓDIGO: F-GD-02

VERSIÓN: 03

FECHA:
02/01/2019

CIR/ EXT-No 019

RADICADO:
2025CS010725
FECHA:2025-02-28

Pitalito Huila, Febrero 28 de 2025

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.

ASUNTO: VALIDACIÓN POR GRADOS DE LOS ESTUDIOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y EL GRADO DÉCIMO DE LA EDUCACIÓN MEDIA

Dando cumplimiento al Decreto 2832 del 16 de agosto de 2005, la Secretaría de educación municipal procede a establecer lo relacionado con validación por grados de los estudios en la educación básica y el grado decimo de la educación media:

1. Competencia para efectuar validaciones. Sólo podrán realizar pruebas de validación las instituciones oficiales o privadas que cumplan estos requisitos:

- Contar con Resolución que otorgue licencia oficial de funcionamiento.
- Demostrar idoneidad, ética y estándares de calidad, que se acreditan con no haber sido sancionada en el último año de funcionamiento.
- Estar ubicado como mínimo en categoría alta en el Examen del Estado (ICFES) presentado en el año inmediatamente anterior.
- Las instituciones educativas con clasificación mínimo en A.
- Para la vigencia 2025 será las siguientes:

IEM NACIONAL	A+
IEM LICEO SUR ANDINO	A+
IEM PALMARITO	A+
COLEGIO DE LA PRESENTACION	A+
IEM ESCUELA NORMAL SUPERIOR	A+

En las instituciones educativas, la instancia que autoriza las pruebas que se practicarán a los estudiantes, es la **comisión de promoción y evaluación del grado por validar**.



CIRCULARES

CÓDIGO: F-GD-02

VERSIÓN: 03

FECHA:
02/01/2019

Ésta comisión además conocerá del procedimiento y por medio de acta informará oficialmente el resultado.

2. Valor de las validaciones. La validación no genera costo para el usuario. Las instituciones sólo podrán cobrar lo estimado en papelería en los establecimientos educativos de carácter privado (en el caso de optar por prueba escrita) y en la expedición de certificados tanto oficiales como privados.


3. Grados que se pueden validar y personas que la pueden solicitar. Sólo procederá la validación para cualquiera de los grados del nivel de la educación básica y solamente el grado décimo del nivel de la educación media. El grado once del nivel de la educación media podrá ser validado ante el ICFES o se cursará regularmente en institución regular o de educación de adultos. Para este último caso se deben tener 18 años de edad o más (Art. 23 del Decreto 3011 de 1997).

La validación será autorizada y legalmente procedente para atender de manera exclusiva a personas que se encuentren en las siguientes situaciones académicas:

- a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones.
- b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior.
- c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido.
- d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la Secretaría de Educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento.
- e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados,
- f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

4. Tipos de pruebas en la validación. Para comprobar que el estudiante ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en las áreas fundamentales y obligatorias de cada grado y de acuerdo con la autonomía legal para este caso, la institución podrá optar por realizar:

- Una única prueba escrita que comprenda las áreas obligatorias y fundamentales de cada grado, tipo múltiple selección.
- Exposiciones ante los profesores de cada área.
- Presentación de trabajos de cada área con su debida sustentación

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

5. Informe de Evaluación. Para efectos de certificación, las pruebas se evaluarán de acuerdo con la siguiente escala: SUPERIOR, ALTO, BASICO Y BAJO (Art. 5 del Decreto 1290 del 2009).

Se aprueba la respectiva validación cuando se ha obtenido un resultado de Superior, Alto y básico. Las instituciones educativas informarán al estudiante el resultado de su prueba de validación dentro de los cinco (5) días hábiles después de ser practicada.

6. Expedición de certificados y Registro Escolar. El resultado aprobatorio del estudiante se consignará en el registro escolar. Éste servirá de base para expedir certificados de estudio (Art. 7 del Decreto 230 de 2002).

7. Validaciones por grado y su frecuencia. En un año calendario el estudiante podrá presentar validaciones para varios grados, pero no procederá que en una **sola prueba valide varios grados.**

8. Fechas para validar. Para practicar las pruebas de validación las instituciones autorizadas programarán como mínimo (2) fechas, una por semestre, que se desarrollarán en semanas de desarrollo institucional. Se considerarán los casos extraordinarios que ameriten otra fecha. Estas deben permitir validar grado por grado, no coincidiendo en un mismo día dos o más grados.

9. Frecuencia de validación para el usuario. La no aprobación de la prueba de validación no es impedimento para que el interesado pueda optar de nuevo por este mecanismo de promoción, en el mismo establecimiento o en otro autorizado

Cordialmente,



OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
Secretario de Educación

Proyectado por: LADY YOHANA CLAROS VALENCIA, Líder de Inspección y Vigilancia